

136 no

y lo ultimam<sup>te</sup> pedido por estos, cuya R.<sup>a</sup> Provision tiene su B.<sup>a</sup>  
obediencia, y a nuevo obedere // Mande se Guarde, cumpla, y exe-  
cute segun y como por ella sepriere, y se haq<sup>ue</sup> saber a nuevo  
la instancia desta parte a D.<sup>o</sup> Juan Tron, y D.<sup>o</sup> Gaspar de Peña,  
y alas demas personas que Conbenga; Lasi mismo el Ayuntam<sup>to</sup>.  
de esta Cuid. para que no innobe, ni de providencia alguna en el  
asumpto de que se trata, en fuerza de lo que se manda por dha R.<sup>a</sup>  
Provision, a cuyo fin se libre testimonio por el presente Cab.<sup>o</sup>  
quier lo entregue a qualquiera de los dho Ayuntam<sup>to</sup>. para que  
en el primer Cavildo ordinario, lo haga saber; Lo ma<sup>or</sup> abunda-  
miento notifique esta providencia; y el estado desta auto al ca-  
ballero Procurador General; L por este su auto asi lo proveyo, y  
firmo // D.<sup>o</sup> Profa. Ante mi Joseph Lopez de Albarera  
Cuya instancia puesta por dho heredam<sup>to</sup>. de Aljaba Medinas  
en Substancia a Contradecia qualquiera pretension que se dedux-  
ca por el dho Aljadeta en favor de las Aguas de la Refe-  
rida de Aljaba; L se manda por dha R.<sup>a</sup> Provision al J.<sup>o</sup> Con-  
seidor y Alcalde ma<sup>or</sup>. que sobre ello oyan a las partes, Substan-  
ciun, y determinen obrando conforme a dho; L que en el Interim<sup>o</sup>  
no despojen, ni consientan se despojen de la posesion en  
que hubieren estado el agua expresada sin hacer cosa  
en contrario; Cuyo auto se ha hecho saber a  
Juan fernando Bermudez Procurador de Causas  
del numero de esta dha Ciudad, como otro de los dho  
heredamientos de Aljaba, el qual aqui inserto con  
Conda con su orisinal, y lo relacionado consta